

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **053** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, **04 ABR 2025**

VISTOS: La Carta N°76-2025/CONSORCIO TELEMAU-CANAL T28 de fecha 24 de marzo de 2025, Informe N° 862-2025/GRP-440310 de fecha 27 de marzo de 2025, Informe N° 372-2025/GRP-440300 de fecha 28 de marzo de 2025, y el Informe N° 222-2025/GRP-440320 de fecha 01 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de diciembre del 2023, el Gobierno Regional Piura y el representante común del Consorcio Telemau, suscribieron el **Contrato N° 125-2023-GRP**, de la supervisión de la ejecución de la obra: COMPONENTE I "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO" DEL PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL T-28 VALLE DE LOS INCAS, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA – REGIÓN PIURA", con código único de inversión N° 2270795, por el monto de S/ 862.000.00 soles, con un plazo de ejecución de 300 días calendario, y Sistema de Contratación Esquema Mixto (Tarifas la Supervisión de la Obra y A Suma Alzada la revisión y/o elaboración de la liquidación).

Que, con **Resolución Gerencial Regional N°038-2025/GRP-GRI** de fecha 11 de marzo de 2025, en su artículo primero de la parte resolutive, se resuelve declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05, en el marco de la ejecución de la obra en mención, por 23 días calendario a favor del ejecutor de la obra (empresa EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL), siendo la nueva fecha de culminación del plazo de ejecución de obra el día 18 de febrero de 2025.

Que, con **Resolución Gerencial Regional N°041-2025/GRP-GRI** de fecha 19 de marzo de 2025, en su artículo primero de la parte resolutive, se resuelve declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06, en el marco de la ejecución de la obra en mención, por 14 días calendario a favor del ejecutor de la obra (empresa EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL), siendo la nueva fecha de culminación del plazo de ejecución de obra el día 04 de marzo de 2025.

Que, mediante **Carta N°76-2025/CONSORCIO TELEMAU-CANAL T28** de fecha 24 de marzo de 2025, el representante común del Consorcio Telemau solicita a esta Entidad la extensión de servicios N° 03 de la supervisión de la obra en mención, originado por haberse aprobado la ampliación de plazo parcial N°05 (23 días calendario) y ampliación de plazo parcial N° 06 (14 días calendario); por ende considera que el plazo estimado para la extensión de servicios de supervisión es de 37 días calendario, por el monto de S/ 117,660.00.

Que, mediante **Informe N°862-2025/GRP-440310** de fecha 27 de marzo de 2025, la Dirección de Obras, concluye informando a la Dirección General de Construcción que **es procedente** la solicitud de extensión del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra en mención, por un plazo de 37 días calendario, en correspondencia a la Resolución Gerencial Regional N°038-2025/GRP-GRI que aprueba la ampliación de plazo parcial N° 05 por 23 días calendario y la Resolución Gerencial Regional N°041-2025/GRP-GRI que aprueba la ampliación de plazo N° 06 por 14 días calendario.

Que, mediante **Informe N°372-2025/GRP-440300** de fecha 28 de marzo de 2025, la Dirección General de Construcción concluye informando a la Gerencia Regional de Infraestructura que, tiene a bien declarar **procedente la solicitud de extensión de plazo de la supervisión** de la obra en mención, por 37 días calendario, todo ello por estar vinculado directamente al contrato principal, en concordancia a lo establecido en el artículo 34°, numeral 34.6, artículo 158°, numeral 158.4 y numeral 158.5 y el artículo 199°, numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, a través del proveído de fecha 28 de marzo de 2025, recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Regional de Infraestructura dispone a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión "OPSCI – emitir opinión legal sobre procedencia de la extensión de plazo N° 03".



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 053 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

053

Piura, 04 ABR 2025

Que, mediante Informe N° 222-2025/GRP-440320 de fecha 01 de abril de 2025, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, conforme a la información que ha sido remitida por las áreas técnicas competentes de la Gerencia Regional Infraestructura, en virtud a la Resolución Gerencial Regional N°038-2025/GRP-GRI que aprueba la ampliación de plazo parcial N° 05 por 23 días calendario y la Resolución Gerencial Regional N°041-2025/GRP-GRI que aprueba la ampliación de plazo N° 06 por 14 días calendario a favor del ejecutor de la obra (empresa EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL), y el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda **aprobar** la ampliación de plazo N°01, por 37 días calendario, en el marco del Contrato N° 125-2023-GRP, de la supervisión de la ejecución de la Obra: COMPONENTE I "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO" DEL PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL T-28 VALLE DE LOS INCAS, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA – REGIÓN PIURA", con código único de inversión N° 2270795.

Que, de acuerdo con la documentación que ha sido detallada en los considerandos precedentes, se tiene que, la ejecución del Contrato N° 125-2023-GRP se encuentra bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante LA LEY, así como en su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante EL REGLAMENTO.

Que, en ese contexto, el artículo 10° de la Ley, prescribe que la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros, y en el caso de obras la supervisión se realiza con la participación efectiva del Inspector y Supervisor; cuando la supervisión sea contratada con terceros el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra; en ese sentido, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados, razón por la cual – generalmente-, los eventos que afectan la ejecución de la obra también afectan las labores del supervisor, en ese medida, el plazo de ejecución contractual de la supervisión se encuentra sujeto a la ejecución de la obra hasta la culminación de los trabajos.

Que, el artículo 34° de la Ley, referente a modificaciones al contrato señalan lo siguiente: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, en esa línea el numeral 142.3 del artículo 142° del Reglamento, prescribe que el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada; asimismo, el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento precisa que, en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Que, de acuerdo al numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento, durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda; asimismo, el numeral 187.1 del artículo 187° señala que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra.

De esta forma, es posible distinguir que el contrato de supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obra –en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra-; motivo por el cual, se requiere que **el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra** (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufriera modificaciones.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

053

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 04 ABR 2025

Que, por lo antes señalado, estando ya muy demostrada la necesidad de los servicios de la supervisión o el inspector, según corresponda, y por lo cual resulta obligatoria su presencia en la ejecución de una obra, a ello cabe anotar que, si bien el contrato de supervisión de obra es independiente del contrato de ejecución obra, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Así, la naturaleza accesoria que representa el contrato de supervisión respecto del contrato de obra implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo que dure la ejecución de la obra, incluso participando en el proceso de recepción de ésta y hasta la liquidación de obra.

Que, considerando lo señalado, en relación a la naturaleza accesoria de la supervisión de la obra respecto del contrato para la ejecución de obra, en el caso que no pueda conocerse con precisión el tiempo de prestación del servicio, como es el presente caso, es necesario traer a colación que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, emitió la Opinión N° 44-2022/DTN, en la cual ha señalado que en anteriores Opiniones (Opiniones N° 021-2019/DTN, N° 253-2017/DTN, N° 077-2017/DTN y N° 154- 2016/DTN) al no ser posible definir con precisión el plazo que se requerirá para supervisar la ejecución de una obra – debido a que dicho plazo se encuentra vinculado a la ejecución y recepción de la obra, y a las posibles variaciones de esta última –, la normativa de contrataciones del Estado establece que la supervisión se contrate y ejecute bajo el sistema de tarifas, siendo así que el pago correspondiente se realiza en función a la ejecución real del servicio de supervisión; esto es, se debe pagar la tarifa fija contratada (horaria, diaria, mensual, etc.) hasta la culminación de las prestaciones del supervisor de obra.

Que, en atención a ello, y a la Resolución Gerencial Regional N°038-2025/GRP-GRI que aprueba la ampliación de plazo parcial N° 05 por 23 días calendario y la Resolución Gerencial Regional N°041-2025/GRP-GRI que aprueba la ampliación de plazo N° 06 por 14 días calendario a favor del ejecutor de la obra, corresponde ampliar en los mismos términos, el plazo de los servicios de supervisión a cargo del Consorcio Virgen Telemau; siendo que, para el presente caso la Dirección de Obras, luego de la evaluación correspondiente considera otorgar 37 días calendario por la ampliación de plazo N° 01 para la supervisión de la ejecución de la obra en mención.

Que, asimismo, la Opinión N° 044-2022-DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, Precisa: "En ese sentido, considerando la vinculación existente entre el contrato de ejecución de obra y el de supervisión –que se desarrolló en el numeral 2.1.2 de la presente – Opinión-, se desprende que la aprobación de una ampliación de plazo del primer contrato genera la ampliación del plazo contractual del segundo, sin mediar solicitud previa para tal efecto. En ese contexto, debe indicarse que si bien el numeral 158.4 del artículo 158 del Reglamento dispone que las ampliaciones de plazo, tratándose de contratos de consultorías de obra (que incluiría a los de supervisión de obra), dan lugar al reconocimiento y pago del gasto general y el costo directo (éste último debidamente acreditado), además de la utilidad correspondiente; dicha composición de conceptos económicos ya se encuentra comprendida dentro de una tarifa contratada, en el marco de una supervisión de obras que –conforme a la normativa- se ejecuta bajo el sistema de tarifas, debido a la naturaleza de dicha prestación, cuyo plazo de ejecución no puede conocerse con exactitud. Por consiguiente, atendiendo a la naturaleza del servicio de supervisión –que se caracteriza –entre otros aspectos- por la imposibilidad de conocer con exactitud la duración de su plazo contractual, debido a que depende del plazo de ejecución de la obra con la cual se vincula, la normativa prevé la aplicación del sistema de tarifas para su contratación, en virtud de la cual, el pago correspondiente a la ejecución efectiva de dicho servicio debe efectuarse empleando la tarifa contratada -en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente-; independientemente de que una eventual extensión del plazo de supervisión derive de la aprobación de una ampliación de plazo o incluso de un retraso imputable al contratista ejecutor de la obra."

Por otro lado, la Opinión N° 053-2023/DTN, precisa lo siguiente: "Corresponde precisar que la extensión de los servicios de supervisión no constituye una figura jurídica en sí misma, sino que obedece a la naturaleza del propio contrato de supervisión que se valoriza en función de su

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

053

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

04 ABR 2025

ejecución real y que se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra; en consecuencia, dicha extensión de los servicios de supervisión **puede producirse por atrasos atribuibles al contratista ejecutor de obra, pero también por situaciones de atrasos justificados conforme a lo dispuesto en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento.** La extensión de los servicios de supervisión por atrasos imputables al contratista ejecutor de obra, no constituye un supuesto de modificación contractual **que permita la ampliación de plazo del contrato de supervisión de obra, sino que obedece a la necesidad de supervisar la obra durante su ejecución efectiva, de manera permanente y directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley, concordado con el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento, generando la obligación de pago atribuible al contratista ejecutor de la obra según lo previsto en el artículo 189 del Reglamento.**

Que, de la evaluación efectuada corresponde precisar que si bien es cierto el Consorcio Telemau mediante Carta N°76-2025/CONSORCIO TELEMAU-CANAL T28 de fecha 24 de marzo de 2025 ha solicitado la extensión del servicio de supervisión; en el presente caso no corresponde aprobar una extensión de servicios; toda vez que, el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento precisa que la ampliación de plazo en contratos de ejecución de obras genera que la Entidad amplie sin solicitud previa el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal; como es el caso del contrato de la supervisión de la obra; por tanto, procede aprobar la ampliación de plazo N° 01 en el marco del Contrato N° 125-2023-GRP de la supervisión de la ejecución de la obra en mención.

Con las Visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación de la Gerencia Regional de Infraestructura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018 que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2023/GRP-GR de fecha 26 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de extensión del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra N° 03, **por treinta y siete (37) días calendario**, solicitada por el representante común del Consorcio Telemau mediante Carta N°76-2025/CONSORCIO TELEMAU-CANAL T28 de fecha 24 de marzo de 2025, en el marco del Contrato N° 125-2023-GRP, de la supervisión de la ejecución de la Obra: COMPONENTE I "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO" DEL PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL T-28 VALLE DE LOS INCAS, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA – REGIÓN PIURA", con código único de inversión N° 2270795. De conformidad con las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la ampliación de plazo N° 01, **por treinta y siete (37) días calendario**, a favor del Consorcio Telemau, en el marco del Contrato N° 125-2023-GRP, de la supervisión de la ejecución de la Obra: COMPONENTE I "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO" DEL PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL T-28 VALLE DE LOS INCAS, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA – REGIÓN PIURA", con código único de inversión N° 2270795, en virtud a la Resolución Gerencial Regional N°038-2025/GRP-GRI que aprueba la ampliación de plazo parcial N° 05 por 23 días calendario y la Resolución Gerencial Regional N°041-2025/GRP-GRI que aprueba la ampliación de plazo N° 06 por 14 días calendario a favor del ejecutor de obra (empresa EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL), de conformidad con los considerandos antes expuestos.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 053 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 04 ABR 2025

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el pago correspondiente a la ejecución efectiva de los servicios de supervisión debe efectuarse empleando la tarifa contratada, en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente, debiendo la supervisión de obra ceñirse a lo establecido en el numeral 158.5 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Consorcio Telemau en su domicilio sito en Calle Leoncio Prado N° 612, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura y/o al correo electrónico: patriciasalinasreto@hotmail.com; así como a la empresa EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL en su domicilio para efectos de notificaciones sito en Cal Dos Lote N° 1 – Parque Industrial I, distrito y provincia de Sullana y/o al correo electrónico: examova.oficina@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión y Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR
Gerente Regional de Infraestructura